

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda mantener la Tasa de apertura de establecimientos y control de actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previas o posteriores, tendente a la tramitación de la licencia de apertura de establecimientos o derivados de declaración responsable.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar que los establecimientos o instalaciones cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

2.- Asimismo constituye el hecho imponible la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la autorización o comprobación de las modificaciones en el objeto o contenido de la licencia de apertura o declaración responsable de establecimientos existentes.

3.- Dicha actividad administrativa puede originarse, realizándose así el hecho imponible por:

- a) Solicitud del sujeto pasivo.
- b) Por el inicio de las actuaciones de control motivadas por la presentación de la Declaración responsable y/o comunicación de inicio de actividad
- c) Como consecuencia de la actuación inspectora

4.- No están sujetos a la tasa los servicios o actividades municipales descritos en los párrafos anteriores si, como consecuencia de la actuación inspectora, resulta acreditado que el establecimiento o instalación está plenamente amparado por la correspondiente licencia o declaración responsable.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Aquellas en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la comunicación y/o declaración responsable.
- b) Que sean titulares de la actividad ejercida en cualquier establecimiento o instalación.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el municipio de Camas en relación con la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento, y que se encuentre sujeto a licencia o declaración responsable.

Artículo 7.- Cuotas y tarifas

1.- La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Primera.- Actividades sometidas a la Calificación Ambiental (CA) a que se refiere el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental, de la Junta de Andalucía..

Procedimientos de intervención municipal relacionados con la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación o modificación de las de aquellos que ya estén implantados.

Procedimientos de intervención municipal relacionados con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación o modificación de las de aquellos que ya estén implantados.

Realizadas en locales u ocupando una superficie de

Superficie	Importe
1.Hasta 100 m2	400 €
2.Desde 101 a 500 m2	800 €
3.Desde 501 en adelante A partir de 2000 m2, esta tarifa se incrementará en 0,5 € por cada metro de exceso.	1.600 €

Segunda.- Actividades sometidas a la Autorización ambiental integrada (AAI) o a la Autorización ambiental unificada (AAU) a que se refiere el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental, de la Junta de Andalucía..

Procedimientos de intervención municipal relacionados con la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación o modificación de las de aquellos que ya estén implantados.

1.Por cada metro cuadrado de ocupación del suelo
o subsuelo o vuelo proyectado sobre el suelo 1€

Tercera.- Otras actividades no comprendidas en apartados anteriores

Procedimientos de intervención municipal relacionados con la concesión de licencias para establecimientos de nueva implantación o modificación de las de aquellos que ya estén implantados.

Procedimientos de intervención municipal relacionados con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación o modificación de las de aquellos que ya estén implantados.

Realizadas en locales u ocupando una superficie

Superficie	Importe
1.Hasta 100 m2	150 €
2.Desde 101 a 500 m2	400 €
3.Desde 501 en adelante A partir de 2000 m2, esta tarifa se incrementará en 0,5 € por cada metro de exceso.	800 €

2.- En los casos de modificaciones sustanciales de las licencias o declaraciones responsables que se acometan en un establecimiento o instalación, se tributará por la totalidad de la superficie del local resultante donde vaya a ejercerse la actividad y la de sus anexos.

3.- En los supuestos de ampliaciones de superficie que no afecten a las instalaciones ya legalizadas, o de modificaciones no sustanciales que sólo afecten parcialmente al establecimiento o instalación, se tomará como superficie a efectos de tributación, la que corresponda a la ampliación o modificación, en cada caso.

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de tributaria

a) Cuando se presente la solicitud o declaración responsable que inicie la actuación o el expediente.

b) Cuando se inicie la actuación inspectora en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente licencia municipal o declaración responsable.

2.- La obligación tributaria, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia o, en su caso, por la clausura de la actividad.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento expreso o tácito de la solicitud o declaración responsable, la cuota tributaria se reducirá en el 50 por 100.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, tendrán que acompañar a las mismas, el justificante de haberse practicado la correspondiente liquidación en el Servicio de Rentas. Tendrá carácter de declaración a efectos de esta liquidación, una copia simple de la solicitud de licencia o de la declaración responsable.

2.- El plazo de ingreso de las liquidaciones será el establecido con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3.- La liquidación y/o abono de la Tasa no creará derecho alguno para el solicitante, por lo que no le serán de aplicación los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal o se presente la declaración responsable.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos sólo para hechos imponibles producidos a partir del día 1 de enero del año 2011.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP de Sevilla 288, de 14/12/2018